



ORDENANZA N°35/2015

VISTO:

La Ordenanza N° 58/2008, sancionada por la Junta de Fomento de Seguí en fecha 24 de octubre de 2015, y;

CONSIDERANDO:

Que mediante la misma se regula la circulación del tránsito pesado en la planta urbana de la localidad, como así también el desvío y estacionamiento de dichos vehículos;

Que la normativa también establece diversos circuitos a utilizar, de acuerdo a los distintos lugares de acceso a la ciudad;

Que tales disposiciones fueron dictadas hace ya varios años, habiendo sido ampliamente superadas por la realidad actual en razón del incremento y la diversidad de las actividades económicas, así como por el número de automóviles, motocicletas y otros tipos de transportes que circulan cotidianamente por la ciudad, en particular en la zona céntrica;

Que a los efectos de ordenar el desplazamiento vehicular, propendiendo a la no congestión en el tránsito, es que resulta conveniente regular la prohibición de las operaciones de carga y descarga en determinados horarios considerados picos;

POR ELLO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE SEGUÍ **SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA**

Art. 1º.- Por la presente Ordenanza se establecen limitaciones de sectores y horarios para la posibilidad de desarrollar en la vía pública tareas de carga, descarga o ambas de cosas muebles, mercaderías a granel o por unidad, materiales de construcción, entre otros.

Art. 2º.- La presente Ordenanza no comprende los espacios abiertos aptos para la detención de vehículos a modo de playa de estacionamiento y que habitualmente sean usados como tales y los establecimientos que cuenten con playas propias de estacionamiento.

Art. 3º.- Los establecimientos públicos o privados que cuenten con playón para estacionamiento, deberán realizar las tareas de carga y descarga dentro de aquellos playones.

Art. 4º.- Queda prohibido operar en carga y descarga dentro del área delimitada por las siguientes calles: Independencia, Mariano Moreno, San Martín y Aconcagua (manzanas N° 2, 3, 4, 60, 61, 62, 65, 66, 67, 74, 75 y 76) en el horario comprendido entre las 7 horas y 15 horas los días lunes a viernes.



Art. 5°.- Quedan exceptuados los vehículos de emergencia de ambulancia, policía y bomberos; de control municipal; servicio de grúa; los de reparaciones y mantenimiento de servicios públicos y los vehículos de transporte de caudales y demás servicios bancarios.

Art. 6°.- Autorícese al Presidente Municipal a la ampliación, por vía de Decreto Reglamentario, de las áreas de prohibición señaladas en el artículo 4° de la presente, cuando razones de ordenamiento y fluidez del tránsito así lo exijan.

Art. 7°.- Impleméntese una campaña de difusión de las disposiciones de la presente a través de los diversos medios de comunicación locales.

Art. 8°.- La presente entrará en vigencia el día 01 de Enero de 2016.

Art. 9°.- Comuníquese, publíquese, archívese.

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE, Diciembre 03 de 2015.-